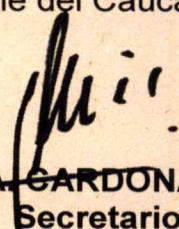


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 19/04/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0583
Radicado: 2024-00133

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril 25 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **DANIEL AGREDO ROJAS**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 19 de abril de 2024.
2. Del estudio de la demanda y sus anexos, se encontraron las siguientes inconsistencias y falencias:
 - A. El valor del pagaré relacionado en el hecho 1., difiere de la suma de los dos valores relacionados en el hecho 2. del escrito de demanda. Aclarar.
 - B. Las sumas contenidas tanto en el pagaré desmaterializado como en la consignada en el Certificado del DECEVAL, no corresponde a las pretendidas en la demanda. Debe aclarar.
 - C. Indicar el por qué se pretende el cobro de intereses de plazo con una fecha posterior a la del vencimiento del pagaré.
 - D. Debe indicar a qué municipalidad pertenece la dirección aportada como de la parte demandada.
 - E. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y aportar prueba sumaria de ello, como se indica:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

F. Debe presentar la respectiva liquidación de intereses remuneratorios, mes por mes, con la tasa pactada en el título valor, o en su defecto la permitida por la Superfinanciera, para cada uno de los periodos pretendidos, y que concuerde con las sumas contenidas en cada una de las pretensiones.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

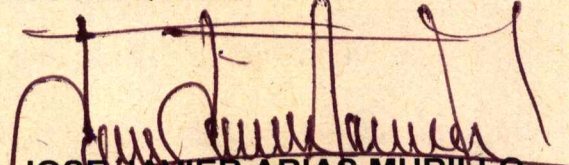
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

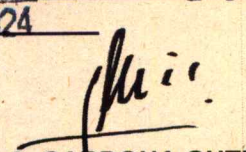
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **DANIEL AGREDO ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 23 de fecha 26 ABR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario